

8024

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,638	58,808
1 dólar canadiense	60,467	60,701
1 franco francés	11,913	11,960
1 libra esterlina	138,110	138,745
1 franco suizo	19,108	19,195
100 francos belgas	148,469	149,277
1 marco alemán	22,872	22,983
100 liras italianas	9,168	9,207
1 florin holandés	21,635	21,736
1 corona sueca	13,180	13,248
1 corona danesa	9,549	9,592
1 corona noruega	10,523	10,573
1 marco finlandés	15,492	15,578
100 chelines austriacos	308,134	310,660
100 escudos portugueses	231,313	233,829
100 yens japoneses	21,168	21,268

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8025

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva de Córdoba y Córdoba (V-435)

Don Pedro Gómez Valero solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva de Córdoba y Córdoba (V-435) en favor de don Manuel Sánchez Navas, y

Esta Dirección General, en fecha 27 de febrero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—2.611-A.

8026

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, por estar incluida en el vigente Plan de Desarrollo, la urgencia a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras «5-AL-251. Obra de fábrica especial. Carretera AL-810, de C 323 a Zurgona. P. K. 1,000», correspondientes al término municipal de Zurgona (Almería), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, señalar el día 7 de mayo de 1974, a las dieciséis horas, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, correspondiente a la finca parcelaria número 16, propiedad de don Antonio Juan Marín, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberá concurrir el propietario interesado o posibles titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por

medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del preceptivo poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además, el propietario o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario si lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

Málaga, 8 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe regional.—3.129-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

8027

ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se disuelve la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, S. A.», y se integra en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad del Régimen General de la Seguridad Social.

Hmos. Sres.: La Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero S. A.», se constituyó en 1 de agosto de 1948, al integrarse en la misma la antigua Caja de Previsión y Retiro «Juan Urrutia» mediante el traspaso de los fondos que constituían el capital de la misma, y recogíendose en aquella las peculiares características que en materia de previsión social venía desarrollando la Empresa «Iberduero, S. A.», desde el año 1925, de manera que continuó otorgando unas prestaciones amplias y elevadas, así como recibiendo un trato económico excepcional mediante el abono de unas cuotas y aportaciones extraordinarias a cargo exclusivo de la Empresa, no obstante la adaptación que se realizó a la normativa creada por el Mutualismo Laboral.

Dicha Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, S. A.», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954, y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968 a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, debiendo disponerse lo pertinente respecto a la liquidación de la Entidad, que se disuelve por haber solicitado la integración su Asamblea general en sesión extraordinaria convocada al efecto y a la subsistencia de las notables mejoras de la acción protectora que la misma tenía establecidas.

Atendiendo las peticiones formuladas por la mencionada Asamblea general, de conformidad con los acuerdos adoptados en la sesión antes indicada y por así aconsejarlo las circunstancias concurrentes en el colectivo que se integra en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, la integración se llevará a efecto: Haciéndose cargo dicha Mutualidad solamente de las pensiones y cuantías que hubieran sido concedidas conforme las normas aplicables por la mencionada Entidad, teniendo en cuenta la anterior circunstancia, al efectuar las operaciones de compensación y las demás resultantes del período liquidatorio, y considerando también, en la distribución del patrimonio de la Caja de Previsión Laboral a extinguir, la asignación que del mismo debe hacerse a la nueva Entidad que ha de satisfacer (parcial o totalmente) las pensiones que no se traspasen a la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad y continuar otorgando las mejoras subsistentes, habida cuenta la procedencia de los valores que constituyen dicho patrimonio.

Teniendo en consideración igualmente las peticiones formuladas por la Asamblea general de la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», el pago del resto de las cuantías de las pensiones reconocidas por dicha Caja y el importe total de aquellas otras exclusivas de la misma concedidas estatutariamente por ella, así como la subsistencia de las mejoras reglamentarias y potestativas de la acción protectora de la Caja a extinguir venía aplicando actualmente, se llevará a efecto por medio de la constitución de una Entidad de Previsión Social, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 8 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y en su Reglamento de 26 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de mayo de 1974 queda disuelta la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, Sociedad Anónima», creada por Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1950, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Caja que es objeto de disolución